

**065 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 065**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de NOVIEMBRE de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0133-17	JOSE LIBARDO SANCHEZ OSPINA		07/11/2023	312	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0133-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte un procedimiento de control a la producción que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, toda vez que el titular no cuenta con un procedimiento adecuado para registrar la producción. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores o aquellas personas autorizadas por el titular para realizar labores de explotación en el área del título. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane</li> </ol>

						<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>INFORMAR al titular que, se debe mantener el orden de suspensión impuesta mediante Auto PARMA No. 616 del 16/12/2021, dado que el titular no ha presentado afiliación a ARL.</i></li> <li>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 061 del 19 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></li> <li>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></li> <li>4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></li> </ol> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”..</i></p>
AUTO	Contrato de concesión No. LH0309-17	OLIVERIO CASTILLO VANEGAS Y HECTOR MARIO OCAMPO SUAREZ		07/11/2023	313	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0309-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore, actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></li> </ol>

					<p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte un procedimiento de control a la producción que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, toda vez que el titular no cuenta con un procedimiento adecuado para registrar la producción. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, que contemple principalmente la amenaza por inundación, que es importante dado que ya se presentó una situación en el área y el título se encuentra en zona de amenaza alta de lahar por la influencia del volcán Nevado del Ruiz. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores o aquellas personas autorizadas por el titular para realizar labores de explotación en el área del título. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, el título debe permanecer suspendido debido a que el titular no se encuentra afiliado a seguridad social y ARL. Esta orden de suspensión fue impuesta mediante Auto PAR Manizales No. 780 del 09/12/2019 y ha sido ratificada posteriormente en las siguientes visitas realizadas al área.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 064 del 20 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 649-17	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS		07/11/2023	314	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 649-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i> <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore, actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, igualmente deberá realizar una actualización topográfica del título. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c), para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando</i></p>

					<p><i>actividades incongruentes con su periodo contractual, hay incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales (exploración, construcción y montaje y explotación). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adjunte al expediente copia de las gestiones adelantadas para poder abrir la vía de acceso al área y/o presentar justificación respecto a la inactividad. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente plano actualizado del área del contrato, ya que no se presenta actualización topográfica desde el FBM anual de 2018. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 065 del 20 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM,</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0029-17	GUSTAVO SERNA OSORIO		07/11/2023	315	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0029-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular que, Toda vez que no fueron evidenciadas no conformidades, no se realizaran requerimientos en el presente acto administrativo</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 066 del 26 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0037-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A.		07/11/2023	316	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0037-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Toda vez que no fueron evidenciadas no conformidades, no se realizaran requerimientos en el presente acto administrativo</li> </ol>

						<p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 069 del 31 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 494-17	SOCIEDAD MAJUSBO Y CIA S. EN C.A		07/11/2023	317	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 494-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS</i></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 3), para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual (según los funcionarios que atendieron la visita lleva cerca de 10 años si operación). Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 3), explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental (No se evidencian labores mineras en el título, según los funcionarios que atendieron la visita lleva cerca de 10 años si operación). Para lo cual se le otorga un plazo de</i></p>



					<p><i>un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. RECORDAR al titular, que debe presentar Póliza minero ambiental ya que no la presentan desde el año 2020, tal y como se dispuso en Concepto Técnico PARMA No. 191 de 07/09/2023.</i></li><li><i>2. RECORDAR al titular, que debe presentar la actualización del PTI, tal y como se dispuso en Concepto Técnico PARMA No. 191 de 07/09/2023.</i></li><li><i>3. RECORDAR al titular, que debe presentar los formatos básicos mineros pendientes semestral: 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 anual: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2019, 2020, 2021, 2022, tal y como se dispuso en Concepto Técnico PARMA No. 191 de 07/09/2023.</i></li><li><i>4. RECORDAR al titular, que debe presentar los formularios de declaración y liquidación pendientes estipulados en auto PARMA 138 DEL 23/08/2023, tal y como se dispuso en Concepto Técnico PARMA No. 191 de 07/09/2023.</i></li><li><i>5. RECORDAR al titular, que debe actualizar la titularidad de la licencia ambiental para que sea a favor del titular minero, tal y como se dispuso en Concepto Técnico PARMA No. 191 de 07/09/2023.</i></li><li><i>6. RECORDAR al titular, que debe adelantar labores de acuerdo a la etapa contractual (explotación) ya que se evidenció la ausencia de operaciones por varios años.</i></li><li><i>7. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 070 del 02 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></li><li><i>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></li></ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>9. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15141	HERNANDO MONTOYA CADAVID Y MIGUEL MEDINA GALLEGO		08/11/2023	318	<p>(...)</p> <p><i>“Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión número 15141 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días, último requerimiento fue realizado mediante auto PARMA No.196 del 02/03/2022 y cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente a 2022 el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías para mineral de oro de los trimestres II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMA 196 del 02/03/2022, y cuyo plazo ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías para mineral de oro de los trimestres II y III del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al auto PARMA 196 DEL 02/03/2022 el cual toma la siguiente disposición: Requerir por última vez a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un nuevo Plan de Gestión Social, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del contrato de concesión No. 15141, y la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 "Por el cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución N° 318 del 20 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes y cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No 15141 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12138176 del 27 de febrero de 2023, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 69524-0 del 27 de marzo de 2023 y evento No 418992 en relación a la póliza minero ambiental.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No 15141 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 10471014 del 21 de junio de 2022, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 53908-0 del 27 21 de junio de 2022 y evento No 361638 en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2021.</p> <p>3. <b>DAR TRASLADO NUEVAMENTE</b> al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera para que se pronuncien frente a radicado No. 20195500847062 del 05/07/2019, por medio del cual los titulares hacen aclaración de regalías de los años 2017 y 2018 para el título minero No. 15141, el anterior traslado se dio mediante auto PARMA 196 del 02/03/2022 es cual transcribe: (...) Dar traslado nuevamente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera para que informe o notifique pronunciamiento sobre el radicado No. 20195500847062 del 05/07/2019, por medio del cual los titulares hacen aclaración de regalías de los años 2017 y 2018 para el título minero No. 15141 donde se consignaron regalías por un valor de \$ 491.849.346 realizadas por 7 empresas comercializadoras de oro realizando transacciones con Fundación Ramírez Zona Franca S.A.S y anexa denuncia por falsificación de firma, uso fraudulento de certificados de procedencia (RUCOM) como productor de oro y suplantación para la obtención de documentos ante la Cámara de Comercio de Medellín colocada en la Fiscalía General de la Nación el día 13/03/2019 con</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>radicado No. 20195980087992. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>4. ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No 15141 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV-2023.</p> <p>5. ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No 15141 que está próximo a causarse presentación de la información sobre la actualización de recursos y reservas minerales.</p> <p>6. DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 248 del 03/11/2023, el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001". (...)</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21650	GUZCOLL Y CIA SAS		08/11/2023	319	<p>(...) "Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión número 21650 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b>, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76, numeral 4, del Decreto 2655 de 1998, para que alleguen póliza minero ambiental para el contrato de concesión No 21650 de acuerdo a las indicaciones del numeral 2.2. del concepto técnico número 249 del 03/11/2023, el cual hace parte integral de este auto; el último requerimiento fue realizado, Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021 y Mediante Auto No 394 del 10 de noviembre de 2022 y cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la</p>

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 para el Contrato de Concesión No. 21650, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la viabilidad ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite de obtención de la misma. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021 y auto PARMA 394 del 19/11/22 y cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares, bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta a los autos PARMA 394 del 10/11/2022 y auto PARMA 588 del 07/12/201 el en lo que se refiere a: (...) que corrija los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020 con sus respectivos planos, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA (...) y cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija el formato básico minero semestral 2014, toda vez que no reporta mineral, y no se encuentra diligenciado de manera correcta al ítem B de dicho formato, el cual debe ser presentado a través de la plataforma</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de ANNA MINERÍA. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021, Y Auto PARMA 394 del 10/11/2022, cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA 394 del 10/11/2022, cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA 394 del 10/11/2022, cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2011, toda vez que deben ser presentados de manera individual por trimestre y deben ser totalmente diligenciados. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021 y Auto PARMA 394 Del 10/11/2022, cuyos plazos ya se han superado con creces.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2014 para arena, toda vez que no se evidencia en el expediente. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021 y Auto PARMA 394 Del 10/11/2022, cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer y cuarto trimestre del 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021 y Auto PARMA 394 Del 10/11/2022, cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020, y, I, II y III trimestre de 2021, toda vez que no se evidencian en el expediente. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021 y Auto PARMA 394 Del 10/11/2022, cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>12. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que allegue de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022. El anterior requerimiento se realizó previamente Auto PARMA 394 Del 10/11/2022, cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que allegue de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2022; I, II y III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>14. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé respuesta a los requerimientos del Auto PARMA No. 428 del 30/09/2021, que acogió el informe de visita de fiscalización integral No. 021 del 23/03/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente Auto PARMA 394 Del 10/11/2022, cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>15. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé respuesta a los requerimientos del Auto PARMA No. 428 del 30/09/2021, que acogió el informe de visita de fiscalización integral No. 021 del 23/03/2021, el cual requiere al titular para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. El plazo dado ya se ha superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>16. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé respuesta a los requerimientos del Auto PARMA No. 428 del 30/09/2021, que acogió el informe de visita de fiscalización integral No. 021 del 23/03/2021, el cual requiere al titular para que presente plano actualizado de las labores mineras correspondiente al 2021. El plazo dado ya se ha superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>17. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé respuesta a los requerimientos del Auto PARMA No. 428 del 30/09/2021, que acogió el informe de visita de fiscalización integral No. 021 del 23/03/2021, el cual requiere al titular , para que presente acto administrativo con el cual se demuestre el estado del trámite ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, y así poder dar inicio a labores de explotación. El plazo dado ya se ha superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>18. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé respuesta a los requerimientos del Auto PARMA No. 428 del 30/09/2021, que acogió el informe de visita de fiscalización integral No. 021 del 23/03/2021, el cual requiere al titular para que instale señalización informativa y preventiva en el área del título minero. El plazo dado ya se ha superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1. <i>ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No 21650 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV-2023.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 21650 que el mismo NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 249 del 03/11/2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>5. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001". (...)</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0090-17	LETICIA GRANADA DE ARREDONDO		08/11/2023	320	<p>(...) “ <i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión número LH0090-17 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que renueven la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada el numeral 2.2.1 del concepto técnico 245 del 01/11/2023, el cual hace parte integral de este auto; el valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo y que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>



						<p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en los Autos PARMA No. 152 del 07/05/2020 y PARMA No. 273 del 05/08/2021, cuyos plazos se han superado con creces, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente a anual de 2019, de acuerdo a lo señalado en los Autos PARMA No. 323 del 26/08/2020 y PARMA No. 273 del 05/08/2021 y cuyos plazos ya se han superado con creces, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente del Formato Básico Minero correspondiente a anual de 2020 por el SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 273 del 05/08/2021 y cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente del Formato Básico Minero correspondiente a anual de 2021 por el SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el AUTO PARMA No. 236 del 19 de mayo de 2022 y cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al I y II trimestre del año 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 323 del 26/08/2020 y PARMA No. 273 del 05/08/2021, y cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago del excedente por concepto de pago extemporáneo de regalías del IV trimestre de 2020, por un valor de SESENTA Y SIETE PESOS (\$67). Al anterior valor se le deberán adicionar los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago de la obligación. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 273 del 05/08/2021 y cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al I y II trimestre del año 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 273 del 05/08/2021 y cuyos plazos ya se han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al III y IV trimestre del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. <b>REQUERIR</b> a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. <b>REQUERIR</b> a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> a los titulares del contrato de concesión LH0090-17, que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, este debe ser diligenciado en la plataforma digital ANNA Minería y deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>2. <b>REITERAR</b> la orden de suspensión impuesta mediante Auto PARMA-806 del 13/12/2019, en el cual se da traslado al informe de visita de fiscalización 301 de 2019.</p> <p>3. <b>DAR TRASLADO</b> al titular del concepto técnico PARMA 245 del 01/11/2023, el cual hace parte integral de este auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001". (...)</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0027-17	MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO		09/11/2023	321	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0027-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p>1. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 068 de 30 de octubre de 2023.</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro con los correspondientes avances y frentes de explotación, y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 068 de 30 de octubre de 2023.</p>

					<p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y desarrolle e implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 068 de 30 de octubre de 2023.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 068 de 30 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 20914	LADRILLERA QUINDÍO S.A.S		09/11/2023	322	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.20914, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad conforme al literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con la etapa contractual. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 071 de 02 de noviembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad conforme al literal c) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización como se evidencia en el Informe de Visita de fiscalización PARMA N° 071 de 02 de noviembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad conforme al literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas, para que mediante el presente acto administrativo suspenda y no realice actividades de explotación minera sin la correspondiente viabilidad ambiental. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 071 de 02 de noviembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas, para que se acoja a lo aprobado en el PTO, o presente las modificaciones o</i></p>
------	---------------------------------	--------------------------	--	------------	-----	---

					<p><i>ajustes al PTO y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 071 de 02 de noviembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas, para que presente una justificación de las diferencias encontradas y/o reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías, compensaciones o Formatos Básicos Mineros ante la Agencia Nacional de Minería, porque no concuerdan con los registros e inventarios en la producción, y de ser necesario presente el reporte de lo faltante. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 071 de 02 de noviembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 071 de 02 de noviembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 071 de 02 de noviembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 071 de 02 de noviembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Córdoba – Departamento del Quindío y a la Corporación Autónoma Ambiental del Quindío -CRQ, del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 071 de 02 de noviembre de 2023, para que actúen de acuerdo a su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se da traslado del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 071 de 02 de noviembre de 2023, que hacen parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión IF5-11131	PENSILVANIA GOLD & MINERAL S.A.S		08/11/2023	323	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N°IF5-11131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para para que realice un adecuado almacenamiento y disposición de residuos lantás, madera, chatarra,</i></p>

					<p><i>advirtiéndole que no debe disponer estériles ni lodos hasta contar con viabilidad ambiental y técnica para conformar botadero para los mismos e igualmente que debe evitar el derrame de lodos en el camino de acceso al polvorín, ya que en la inspección se observó inadecuada disposición de residuos (llantas, madera, chatarra) y presencia de lodos en camino al polvorín. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 ya que al momento de la inspección no se identificó la ejecución de labores de arranque de acuerdo al PTO aprobado y los volúmenes de explotación y producción no concuerdan con lo establecido en el PTO, por lo que debe ajustar la explotación al PTO aprobado o presentar modificación del mismo de acuerdo a la operación ejecutada. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 ya que al momento de la inspección se identificaron instalaciones eléctricas en regulares condiciones, siendo necesario que realice adecuación de las instalaciones eléctricas de acuerdo al RETIE. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 ya que al momento de la inspección no se evidenció diligenciamiento de las revisiones preoperacionales de la volqueta SNX527 y excavadora IvoIFR 60eh, en el taller de soldadura el equipo tiene piezas en movimiento sin guarda de seguridad (esmeril). alimentador banda transportadora, los certificados del personal para trabajo en alturas perdieron vigencia en el año 2022, los certificados para manipulación y uso de explosivos perdieron vigencia el año 2022, siendo necesario que realice preoperacionales de los equipos y herramientas usadas en las labores de explotación en mina y beneficio en planta, que instale guardas de seguridad en equipo con piezas en movimiento sin</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>guarda de seguridad (esmeril), actualizar la certificación del personal que ejecuta trabajo en alturas y los certificados del personal para manipulación y uso de explosivos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 ya que al momento de la inspección se identificó inadecuado almacenamiento de los equipos para la ejecución de trabajos en altura, siendo necesario que realice un adecuado almacenamiento de los equipos usados para ejecutar trabajos en alturas e implementar registro de las inspecciones realizadas a los equipos de trabajo en alturas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 ya que al momento de la inspección se observaron vagonetas sin cinta reflectiva, siendo necesario que instale señalización y tome medidas de restricción en sitio de izaje de vagonetas en tolva para alimentación a planta y señalar vagonetas con cintas reflectivas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 ya que al momento de la inspección se observó que almacenamiento de combustibles con dique de contención menores a la capacidad de almacenamiento, siendo necesario que conforme diques de contención con 10% más de capacidad máxima de almacenamiento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 058 del 12 de octubre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión 678-17	IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS		08/11/2023	324	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 678-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR al titular los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2021, I, II, III y IV de 2022. diligenciados en cero que reposan en expediente contrato de concesión 678-17.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que constituya y allegue Póliza Minero Ambiental, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000 pesos), con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, se recuerda que la póliza minero ambiental debe ser radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM y debe contar con la firma del tomador y la constancia de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de trimestres I, II, III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato 678-17, que los FBM anuales de los años 2021 y 2022 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante las tareas N°11832235, 11832506, el día 24 de</i></p>

					<p>octubre de 2023. mediante la plataforma ANNA Minería, y por este mismo medio será emitido auto sobre la evaluación los FBM anuales de los años 2021 y 2022.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato 678-17, que el FBM anual de 2022 diligenciado en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante la tarea N°11700781 el día 24 de octubre de 2023, sin embargo, dado que el título cuenta con FBM anual 2022 aprobado mediante tarea N°11832506, se procedió a su rechazo. En la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación del FBM anual del año 2022 diligenciado el día 27 de enero de 2023.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 678-17 que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas el día 5 de abril de 2021, mediante informe de visita de fiscalización N°043, serán objeto de evaluación en la próxima vista de fiscalización al título 678-17.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 231 del 24 de octubre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato de Concesión No.GGQ-131	Julián Esteban Ríos Cárdenas		08/11/2023	325	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión GGQ-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR al titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2021, III, VI de 2022 y I de 2023, Los cuales fueron presentados en ceros.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión GGQ-131, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental</p>

					<p>competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión GGQ-131. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los minerales arenas y gravas, correspondientes a los trimestres II y III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión GGQ-131 que las pólizas radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minera de la ANM, los días 17 de julio de 2023 y 28 de julio de 2023, mediante eventos N°471351, N°474108 y radicados N°78655-0, 79138-0, fueron objeto de evaluación mediante las tareas N°12925998 y N°13014602, el día 25 de octubre de 2025. Por medio de la plataforma ANNA Minería será emitido auto sobre la evaluación de las pólizas</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión GGQ-131, que el FBM anual correspondiente a 2022, radicado en la plataforma de ANNA Minería, mediante eventos N°407015 y radicado N°66036-0. Fue objeto de evaluación mediante la tarea N°11810223 el día 25 de octubre de 2023, Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación del FBM anual de 2022.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión GGQ-131, que el cumplimiento a la No Conformidad reportada en el informe de visita de fiscalización N°188 del 05 de noviembre de 2021, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera al contrato de concesión GGQ-131.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez sea obtenida la viabilidad ambiental se dará inicio a las gestiones necesarias para su registro en el RUCOM.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 232 del 25 de octubre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión HJK-10291	Julian Esteban Ríos Cárdenas		08/11/2023	326	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJK-10291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR al titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2021, trimestres II, III, IV de 2022 y I de 2023 diligenciados en ceros.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión HJK-10291. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los minerales arenas y gravas, correspondientes a los trimestres II y III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la póliza radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minera de la ANM, El día 8 de marzo de 2023, mediante Numero de evento 414411 y Numero de radicado 68312-0, fue objeto de evaluación mediante la tarea N°12006613, el día 25 de octubre de 2023. Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de la póliza en referencia.</i></p>

					<p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión hjk-10291, que el FBM anual del año 2022, radicado en la plataforma de ANNA Minería, mediante evento N°407024 radicado N°66040-0. Fue objeto de evaluación mediante la tarea N°11810319, Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión HJK-10291, que el cumplimiento a la No Conformidad reportada en el informe de visita de fiscalización N°189 del 05 de noviembre de 2021, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera al contrato de concesión HJK-10291</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 233 del 25 de octubre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	Autorización temporal UDP-14441	Municipio de Santuario Risaralda		08/11/2023	327	<p><i>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización temporal UDP-14441 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos de Explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos de Explotación, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa</i></p>

					<p><i>respaldada con las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Licencia Ambiental o en su defecto la certificación emitida por la autoridad ambiental en la cual conste que Licencia para la Autorización temporal UDP-14441 se encuentra en trámite. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) anuales correspondiente al año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal UDP-14441 que el término para presentar los formularios para declaración de producción,</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>liquidación y pagos de regalías, vence los diez primeros días hábiles siguientes a la terminación del trimestre a reportar.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular de la Autorización temporal UDP-14441 que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto de cuenta con la viabilidad ambiental (licencia ambiental) y la viabilidad técnica (PTE) aprobadas.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 237 del 27 de octubre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Autorización temporal UDP-15101	Municipio de Santuario Risaralda		08/11/2023	328	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización temporal UDP-15101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos de Explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Licencia Ambiental o en su defecto allegue certificación emitida por la autoridad ambiental en la cual conste que Licencia para la Autorización temporal UDP-15101 se encuentra en trámite. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las</p>

					<p>pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal UDP-15101 que el término para presentar los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías, vence los diez primeros días hábiles siguientes a la terminación del trimestre a reportar.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular de la Autorización temporal UDP-15101 que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto de cuenta con la viabilidad ambiental (licencia ambiental) y la viabilidad técnica (PTE) aprobadas.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e</i></p>
--	--	--	--	--	--

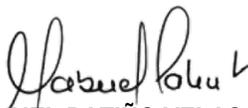
					<p><i>intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 238 del 27 de octubre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 10 de NOVIEMBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales